



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1856/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000821, Ent.s Ns.° 0557/2021, 0720/2021 y 1377/2021)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos con fecha 23/02/21, por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período Octubre-Diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** 1) que los Contadores Delegados observaron diecisiete (17) gastos por \$ 126.024.787 y U\$S 513.995 en el período Octubre-Diciembre de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Norma Infrigida	Motivo de Observación	\$	U\$S	Cantidad
Art. 211 Lit. B de la Constitución	Principio de Ejecución	8.540.000	339.464	2
Art. 211 Lit. B de la Constitución y Art. 33 ,LitD, Num 3 del TOCAF	Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	9.084.101	0	1
Art. 211 Lit. B de la Constitución y Art. 33 ,LitD, Num 3 del TOCAF	Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	0	39.000	1
Art. 211 Lit. B de la Constitución y Art. 33 ,LitD, Num 3 del TOCAF	Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	0	64.000	1
Art. 211.Lit.B de la Constitución y Art. 33 , Lit. C, Num. 3 del TOCAF	Ppio. de Ejecución y Procedim. Compra	0	38.531	1
Art. 20 TOCAF y Art. 306 TOTID	Tasa de inflamables IMM	71.639.153	0	1
Art. 33 Lit. C, Num. 1 del TOCAF	Procedim. Compra	2.839.550	0	1
Art. 33 Lit. C, Num. 22 del TOCAF	Procedim. Compra	8.169.120	0	1
Art. 33 Lit. D, Num. 3 del TOCAF	Procedim. Compra	5.735.271	0	1
Art. 33 Lit. D, Num. 3 del TOCAF y Art. 75 del TOCAF	Procedim. Compra y Cesión de Contratos	1.381.709	0	1
Art. 33 Lit. D, Num. 3 del TOCAF	Procedim. Compra		33.000	1
Art. 33 Lit. C, Num. 22 del TOCAF	Procedim. Compra	6.420.657	0	1
Art. 47 del TOCAF	Pliegos únicos de bases y condiciones generales para determinados contratos	1.410.320	0	1
Art. 16 TOCAF	Compensación no prevista en el Presupuesto.	1.267.319		
Art. 21 TOCAF	El número de Horas Extras no surge de un control de asistencia	9.537.588	0	3
<b>Total</b>		<b>126.024.787</b>	<b>513.995</b>	<b>17</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que analizada dicha comunicación se constató que tres contrataciones de servicios por U\$S 39.000, U\$S 64.000 y \$ 9.084.101 realizadas por Compra Directa por Excepción, que fueron observadas por el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 211 Lit. B de la Constitución no fueron observadas por el incumplimiento de lo previsto en el Art. 33, Lit D, Num. 3 del TOCAF;

3) que por Oficio N° 1002/2021 de fecha 20/04/21 este Tribunal solicitó descargos al Cr. Delegado actuante respecto de las omisiones mencionadas en el Resultando anterior, y éste por Nota de fecha 29/04/21 reconoce que en los casos antes citados omitió involuntariamente dicha causal de observación;

4) que al momento de realizar las observaciones los Contadores Delegados incurrieron en errores al citar la normativa del TOCAF en virtud de las modificaciones introducidas en el texto ordenado a través de la Ley 19.889 de 09707/20, de acuerdo al siguiente detalle:

Norma invocada	Cantidad de gastos	Importe \$	Importe U\$S	Norma que debió invocarse
Art. 33 Lit C, Num 22 TOCAF	1	8.169.120	0	Art. 33 Lit D, Num 4 TOCAF
Art. 33 Lit C, Num 1 TOCAF	1	2.839.550	0	Art. 33 Lit D, Num 1 TOCAF
Art. 33 Lit C, Num 22 TOCAF	1	6.420.657	0	Art. 33 Lit D, Num 4 TOCAF
Art. 211 Lit B Constitución y Art. 33 Lit C, Num 3	1	0	38.531	Art. 211 Lit B Constitución y Art. 33 Lit D, Num 3
Totales	4	17.429.327	38.531	

5) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 4, se rectifica lo actuado por los Contadores Delegados en las actuaciones relacionadas correspondientes a tres gastos por \$ 17:429.327 (diecisiete millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos veinte siete pesos y un gasto por U\$S 38.531 (treinta y ocho mil quinientos treinta y uno dólares americanos);

2) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

3) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con la excepción mencionada en el Considerando 1);

2) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a los Contadores Delegados, Valeria Cresci, Aracely Larramendi y Lucas Flores; y

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar

Gra. Lic. Olga Santinalli Taubner  
Secretaria General